

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M046-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 14 y 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de servicios de asistencia social.
2.- Tema de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores..	Senadora Verónica Martínez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	08 de octubre de 2019
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	16 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Añadir que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios concurrirán para la prestación de servicios de asistencia social dirigidas a las personas adultas mayores. Agregar que corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ofrecer atención y prestación de servicios de asistencia social a las personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, respecto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios,</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 14 y la fracción II del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. ...</p>

Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. a la **II.** ...

III. *Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.*

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. ...

II. Los programas de prevención y *protección* para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. a la **VIII.** ...

I. y II. ...

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención y **prestación de servicios de asistencia social** dirigidas a las personas adultas mayores.

Artículo 22. ...

I. ...

II. Los programas de prevención, **atención y prestación de servicios de asistencia social** para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. a VIII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	<p>SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>
--	--

Carlos Gómez Valero